

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **3000**

Popayán, Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FINANCIACION AMIGA S.A.S.
Demandado:	ISABEL CRISTINA TOVAR AGREDO
Radicado:	190014003003-2023-00777-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por FINANCIACION AMIGA S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de ISABEL CRISTINA TOVAR AGREDO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se hace necesario modificar el acápite de pretensiones, discriminando de forma clara los conceptos de capital, intereses de plazo y de mora, con sus respectivos intervalos o lapsos temporales.

De igual manera, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, respecto a certificar que el correo electrónico de la apoderada judicial coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

- 1) INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
- 2) CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados
- 3) RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, identificado con C.C. 10.004.550 y T.P. 130.899 del C.S. de la J. para los fines y en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL